

SEGURO DE VIDA TEMPORAL



Código SBS: VI1777100002

Ohio National pone a su disposición el **Seguro de Vida Temporal**, que le brinda el monto más alto de protección al precio más bajo, y una cobertura principal que cuenta con un mínimo de exclusiones.

¿CUÁLES SON LAS EDADES MÍNIMA DE INGRESO, MÁXIMA DE INGRESO Y LÍMITE DE PERMANENCIA?

	Edad Mínima de Ingreso	Edad Máxima de Ingreso	Edad Máxima de Permanencia
Temporal 10	18 años	69 años con 364 días	79 años con 364 días
Temporal 15	18 años	69 años con 364 días	84 años con 364 días
Temporal 20	18 años	64 años con 364 días	84 años con 364 días
Temporal 25	18 años	59 años con 364 días	84 años con 364 días
Temporal 30	18 años	54 años con 364 días	84 años con 364 días

¿CUÁLES SON LAS COBERTURAS Y CLÁUSULAS QUE OFRECE ESTE SEGURO?

Este seguro cuenta con una cobertura muy amplia. La cobertura principal (Muerte) cuenta con un mínimo de exclusiones y cubre causas de fallecimiento normalmente excluidas por otras pólizas nacionales o extranjeras.

Asimismo, puede ampliar los beneficios de la póliza contratando Coberturas Adicionales

COBERTURA PRINCIPAL	COBERTURAS ADICIONALES
· Muerte	· Muerte Accidental · Invalidez Total y Permanente (ITP) · Enfermedades Graves · Exoneración de Primas por ITP

¿ESTE SEGURO CUENTA CON ALGÚN DEDUCIBLE, FRANQUICIA, COPAGO O COASEGURO?

No, este seguro no cuenta con ningún deducible, franquicia, copago o coaseguro.

EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte, si el fallecimiento del ASEGURADO fuese causado por o sea a consecuencia de:

- a. Suicidio y/o lesiones auto infligidas causadas intencionalmente por el ASEGURADO, o por terceros con el consentimiento del ASEGURADO, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
- b. Como consecuencia de fisión o fusión nuclear o radioactividad, sean en forma directa o indirecta o como resultado de cualquier incidente o riesgos nucleares incluyendo, entre otros, ataques nucleares, accidentes nucleares, desastres nucleares, contaminación radiactiva y/o liberación de energía nuclear o atómica.
- c. Cualquier pérdida resultante de guerra (convencional, química, biológica y/o nuclear), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, así como por participar como elemento activo en duelo concertado, rebelión, revolución, insurrección, tumulto, desorden civil, golpe militar o poder usurpado, confiscación o nacionalización, requisita o destrucción o reclamaciones que resulten del ejercicio de cualquier autoridad o gobierno.
- d. Acto delictivo cometido en calidad de autor o cómplice por el CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO o quien pudiera reclamar la Suma Asegurada. En ese sentido, el autor o cómplice pierden el derecho a ser indemnizados. En este supuesto, el monto de indemnización que le correspondía a éstos se redistribuirá en partes iguales entre los que tengan derecho a la Suma Asegurada.
- e. Cuando el fallecimiento sea consecuencia de intervención directa o indirecta del ASEGURADO en actos delictivos, subversivos, terroristas o aplicación de la pena de muerte.

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El ASEGURADO, el CONTRATANTE y el (los) BENEFICIARIO(S), tienen el derecho de acudir a la Defensoría del ASEGURADO, ubicada en Calle Amador Merino Reyna 339 - San Isidro, Lima, Teléfono 4210614, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias por montos de hasta USD 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), que surjan entre ellos y la COMPAÑÍA sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la COMPAÑÍA.

Debe interponerse previamente el reclamo ante la COMPAÑÍA para poder acudir a la Defensoría del ASEGURADO.

DERECHO DE DESIGNAR UN CORREDOR DE SEGUROS

Se comunica a los potenciales contratantes que, si el producto lo contempla, tienen derecho a designar un corredor de seguros como su representante frente a la Compañía para efectuar actos administrativos, mas no de disposición relativos a su Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y la Compañía surten todos sus efectos con relación al Contratante y/o Asegurado, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar primas por cuenta de la Compañía. Cualquier pago realizado al Corredor de Seguros, se tiene por no efectuado.

Finalmente, es importante resaltar que el Corredor de Seguros deberá estar debidamente habilitado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar una queja o reclamo de manera gratuita, bajo cualquier modalidad detallada a continuación:

- **Atención Telefónica:** 204-2348
- **Por escrito:** Mediante carta dirigida a la COMPAÑÍA la cual deberá ser presentada a través de los siguientes canales:
 - **Oficinas:** Calle Las Camelias 256, Of. 401 - San Isidro
 - **Correo electrónico:** servicioalcliente@ohionational.pe

Horario de Atención: De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m.

Las quejas y reclamos serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de su recepción.

